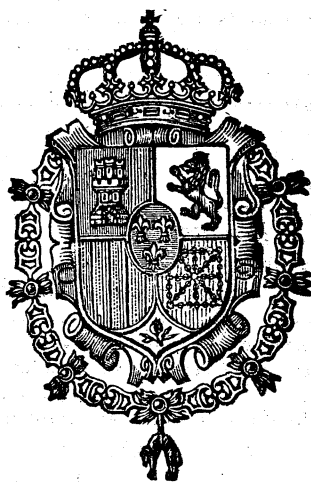


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BAHARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat con motivo del interdicto de recobrar y retener, promovido por Doña Antonia Bosch y su hijo D. José Balasch, contra D. José Busquets y Negrederius, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Abril de 1887, el Procurador D. Hdefonso Llorente, como apoderado de Doña Antonia Bosch y su hijo D. José Balasch, presentó ante el Juzgado de San Feliu de Llobregat demanda de interdicto de retener y recobrar contra D. José Busquets, alegando los siguientes hechos: primero, que sus representados se hallan en la quieta y pacífica posesión de la finca conocida por casa Balasch, en el término de Vallvidriera, desde que la adquirieron por herencia de su marido y padre respectivo D. José Balasch, la primera á título de usufructo y el segundo como propietario; segundo, que por orden de D. José Busquets, dueño á la vez de otra finca en el precitado término municipal, algunos trabajadores despojaron de aquella posesión á sus representados, empezando á abrir el día 23 de aquel mes, ó en los inmediatamente anteriores, un camino para carros en la propiedad mencionada, explanando para ello con las correspondientes herramientas algunos trozos de la misma y arrancando hierbas, arbustos, árboles y gruesas raíces de otros para dar al indicado camino la anchura de unos 12 palmos aproximadamente; tercero, que con posterioridad al repetido día 23, los mismos ú otros trabajadores, por orden del propio D. José Busquets, abrieron otro trozo del relatado camino en la propiedad de Doña Antonia Bosch y del D. José Balasch, de la misma anchura indicada en el hecho anterior, y cuarto, que para que el indicado camino llegase á la finca propiedad del referido Busquets ó de su señor padre, debería atravesarse aún otro pedazo de la finca susodicha y practicarse algunos otros trabajos en los trechos de dicha finca en que el camino ha sido abierto, y en alguno de ellos, á fin de que el mismo pudiera servir para que por él transitaran carros, concluyendo con la súplica de que se la mantuviese en la posesión de la finca Balasch, requiriéndose al Busquets para que en lo sucesivo se abstuviera de ejecutar dichos actos; y en cuanto al despojo, que se les repusiese en la posesión en que estaban, y las cosas al ser y estado que tenían antes de cometerse aquél, con condena al despojante de costas, daños y perjuicios y á la devolución de los árboles cortados. Se acompañaba á la demanda una carta original de Busquets dirigida á la Doña Antonia Bosch, en la que aquél manifestaba que habiendo acordado prolongar el camino de Vallvidriera y tomado á su cargo dicha prolongación, esperaba de ella contribuyese con la cantidad que

tuviera por conveniente, en atención á que con la proyectada obra reportarían beneficios, no solamente ella, sino también los demás propietarios colindantes:

Que admitida la demanda, recibida la información ofrecida y convocadas las partes á juicio verbal, con arreglo á lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil, se alegó de contrario en dicho acto, por la parte demandada, la improcedencia de la demanda, tanto en la forma cuanto en el fondo; proponiendo respecto á la forma, las excepciones dilatorias cuarta y quinta del artículo 539 de la ley de Enjuiciamiento citado; la primera, ó sea la falta de personalidad en el demandado, por no tener el carácter con que se le demandaba; atendido que él no había tenido intervención alguna en los hechos objeto de la demanda, ni aun como demandatario, sino su padre D. José Busquets Cañamera, que en representación del Municipio de Vallvidriera, tomó á su cargo la ejecución de los trabajos; y en cuanto á la segunda excepción, era de oponer, porque se había omitido numerar los fundamentos de derecho, y determinar la acción que ejercitaba. Y por lo que al fondo se refería, negó que los demandantes hubieran estado nunca en posesión del camino vecinal objeto del interdicto, por el cual desde tiempo inmemorial transitaban libremente todos los vecinos y sus caballerías, que aun cuando los actores hubiesen gozado de la posesión que suponían, la cedieron el día en que en una reunión de propietarios celebrada en Vallvidriera, á la que asistió el actor, se acordó la conveniencia de la reparación del camino vecinal, cuya reparación había de hacerse á costa de los asistentes, á lo que convino D. José Balasch, menos en el pago de cantidad alguna; y por otra parte, que en la concesión que el Ayuntamiento de Vallvidriera hizo á D. José Busquets y Cañamera (padre del demandado), existía entre otras condiciones, la de que el Municipio cedía á D. José Busquets todos los árboles que se encontraran en el camino vecinal que había de recomponerse:

Que aportados al rollo varios documentos por vía de prueba de la parte demandada, entre ellos, dos comunicaciones de 5 y 15 de Enero de 1887; certificación de cuatro actas de sesiones del Ayuntamiento de Vallvidriera, y solicitudes dirigidas por el Busquets y Cañamera, en las que constan las condiciones fijadas por dicha Corporación al referido Busquets, y la autorización para llevar á cabo la reparación del camino, cuyos documentos aparecen en la actualidad desglosados de los autos en méritos del tanto de culpa, mandado librar en los mismos; sustanciado por todos sus trámites el juicio de interdicto, después de haberse pedido la suspensión del procedimiento por las partes, á virtud de mediar proposiciones de acuerdo entre las mismas, que no llegaron á realizarse, yalzada la suspensión, el Juez con fecha 17 de Noviembre de 1887, dictó sentencia restitutoria, por la que se desestimaron las excepciones alegadas, mandando mantener en posesión y tenencia á los actores de lo que había sido objeto del interdicto, y requerir al perturbador para que en lo sucesivo se abstuviese de cometer tales actos, y ordenando á su vez se repusiese inmediatamente á los demandantes en la posesión en que estaban, y las cosas al ser y estado que tenían antes de cometerse el despojo, con expresa condena de costas al despojante, daños y perjuicios y devolución del fruto, todo sin perjuicio de tercero y con las reservas de la ley:

Que apelada esta sentencia, y mandadas abrir, como consecuencia de la reposición en la misma decretada, dos zanjas en el camino, en los puntos que al efecto se

señalaron, á fin de impedir el tránsito rodado por el mismo y dejarlo en el ser y estado que tenía anteriormente, según así se manifestó por la parte actora, en el acto de la oportuna diligencia, limitándose á esto por entonces la reposición; sustanciada la apelación, durante cuyo trámite fueron las zanjas cubiertas por disposición del Ayuntamiento de Vallvidriera de 25 de Diciembre de 1887, y vueltas de nuevo á abrir por mandamiento del Juzgado, que asimismo ordenó sacar el tanto de culpa para perseguir á los autores del atentado, la Audiencia de Barcelona, en sentencia de 18 de Junio de 1888, aceptando los resultandos y considerandos de la sentencia recurrida, y teniendo en cuenta lo manifestado en el acto de la vista por el representante de la parte actora sobre amañes en las actas de las sesiones del repetido Municipio, referentes al asunto de que se trata, la confirmó en todos sus extremos, ordenando se sacase el correspondiente testimonio de las manifestaciones hechas en la vista para que el Juzgado procediese á lo que hubiera lugar con arreglo á derecho:

Que instruido expediente en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona, con motivo de la instancia dirigida á dicho Centro por el Alcalde de Vallvidriera, solicitando se amparase al Ayuntamiento de su presidencia en la posesión del camino vecinal que conduce á Valldorrog, la Riejada y Molins de Rey, para lo cual debía entablarse la oportuna competencia al Juzgado de San Feliu de Llobregat, pasado dicho expediente á informe de la Dirección de carreteras provinciales y caminos vecinales, ésta emitió dictamen, formulando, como conclusión, que la apertura de las mencionadas zanjas constituía un atropello á la vía pública, toda vez que el camino tenía carácter de vecinal, con arreglo al itinerario formado el año 1885, en el que se le clasificó como de herradura, y tal atropello era invasión de las atribuciones del Ayuntamiento de Vallvidriera:

Que con estos antecedentes, el Gobernador de Barcelona, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, y hallándose el Juzgado practicando los trámites para el cumplimiento de la sentencia firme recaída en el interdicto, le requirió de inhibición, fundándose: en que con arreglo á la ley general de Obras públicas, á la de Carreteras, á los reglamentos dictados para la ejecución de las mismas leyes y á la ley Municipal, son de cargo de los Ayuntamientos los caminos vecinales ó públicos enclavados dentro de sus términos jurisdiccionales; en que por disposición expresa del art. 72 de la citada ley Municipal, los Ayuntamientos deben cuidar de la composición y conservación de los caminos vecinales, y los Gobernadores velar por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la Administración; en que por reunir el camino de que se ha hecho mérito el carácter de vecinal, el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar en 25 de Diciembre de 1887 que se rellenasen las zanjas abiertas en la propia vía; y en que abiertas nuevamente las zanjas por orden del Juzgado, se contrarió el indicado acuerdo de la Municipalidad, contra el que no constaba que se hubiera utilizado alguno de los recursos concedidos por los artículos 171 y 177 de la recordada ley Municipal, únicos que en todo caso podrían hacerse valer para combatir el propio acuerdo; citaba además el Gobernador el art. 89 de la ley Municipal y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción fundándose: en que la sentencia dictada por el Juzgado, y confirmada por la Superioridad, venía

apoyada en el hecho probado en autos de que el camino en los puntos que fué objeto del despojo, era de propiedad particular del demandante, por cuanto se mandó reponerlos en la posesión y tenencia del mismo, y dejar las cosas al ser y estado que tenían antes; en que del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1888, se desprende claramente que los juicios fenecidos por sentencia firme, como lo era el de que se trataba, cerraba la puerta á toda cuestión de competencia; y en que en el negado supuesto de que procediera entablar la competencia, el acto administrativo que se atribuía al Ayuntamiento de Vallvidriera como una protección á los intereses colectivos, podría aplicarse si el interdicto de autos no se hubiese basado en cuestión de propiedad particular, y en su consecuencia, las decisiones á que hacía referencia el oficio de inhibición, habían sido dictadas en materia extraña á su competencia, no quedando por tanto á los interesados, una vez fenecido el interdicto, otro recurso para hacer valer sus derechos que utilizarlos en su lugar y caso, y en el modo y forma que procediera en el juicio correspondiente:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su primer requerimiento, en cuanto en méritos del interdicto promovido el Juzgado no se había limitado á la reposición de las cosas al ser y estado que tenían antes de que el Busquets invadiera la heredad de los Balasch, sino que había mandado abrir zanjás en terrenos donde no se había practicado obra alguna, y dificultado el tránsito público por el camino vecinal de Vallvidriera, dejando expedita la jurisdicción del mencionado Tribunal por lo que hace á los terrenos que hubiere invadido Busquets en la aludida heredad, y á la reposición de las cosas á su primitivo estado; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que en su último apartado dice: «Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales»:

«Los Gobernadores velarán por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la Administración en virtud de las facultades que les confiere la ley Provincial»:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Visto el art. 3.º, apartado 2.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme»:

Visto el art. 18 del Real decreto mencionado, según el cual: «Si el Gobernador desistiera de la competencia, quedará sin más trámites expedito al requerido el ejercicio de su jurisdicción»:

Considerando:

1.º Que habiendo desistido el Gobernador del requerimiento en la parte relativa al despojo que hubiera podido ocasionarse en la propiedad de los demandantes con motivo de los actos llevados á cabo por el Busquets al efecto de la recomposición del susodicho camino de Vallvidriera, la resolución de la presente contienda jurisdiccional ha de recaer exclusivamente sobre lo que afecta á la validez del acuerdo adoptado por el Municipio de Vallvidriera.

2.º Que el interdicto propuesto tiende á dejar sin efecto, en la parte objeto del conflicto, el referido acuerdo tomado por el Ayuntamiento en uso de las facultades que la ley Municipal le concede.

3.º Que según está declarado en repetidos Reales decretos, decidiendo competencias de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, no se entiende como sentencia firme la recaída en el interdicto al efecto de impedir la provocación de la competencia cuando el Gobernador estime que el conocimiento del asunto corresponde, en virtud de disposición expresa, como sucede en el presente caso, al fuero de la jurisdicción administrativa.

4.º Que en tal concepto no procede el interdicto, sin perjuicio de que los interesados hagan uso de su derecho en la forma que estimaren oportuna, y con arreglo á las leyes, pero no en la vía que han utilizado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Faustino Rodríguez San Pedro en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Gabriel Enriquez Valdés.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Atendiendo á las razones expuestas y á los deseos manifestados por D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdósera, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

Vengo en admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los Tratados de Comercio.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los Tratados de Comercio á D. José García Barzanallana, Senador del Reino, en sustitución de D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdósera.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Rafael del Río y Louplá, que desempeña igual cargo en la de Cádiz, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Francisco Gamba, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis María de Robles y Robles, Delegado de Hacienda, cesante.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Magaz y Jaime, cesante de igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SENORA: Varias y por de más complejas son las cuestiones, todas de gran interés para la isla de Cuba, á que ha procurado dar solución la ley de Presupuestos de 18 de Junio último.

A llevar á la práctica sus disposiciones, de la manera más acertada y provechosa, dedica preferente y detenido estudio el Ministro que suscribe, sin desatender por ello la reorganización administrativa en todos los ramos, á fin de que los resultados del ejercicio de 1890-91 sean los que el Legislador se ha propuesto, y el Tesoro de la isla llegue á alcanzar las condiciones de normalidad necesarias, no sólo para el pago corriente de los servicios, base de moralidad, sino para el desenvolvimiento futuro de los que más contribuyan al engrandecimiento y prosperidad de aquella hermosa parte del territorio español.

Para obtener la normalidad deseada, las más importantes disposiciones de la ley de 18 de Junio son las contenidas en sus artículos 14 y 15, que determinan: la conversión de las deudas de 1886 y de 1882, la recogida de los billetes de guerra, emitidos por el Banco español por cuenta de la Hacienda, el pago de los abonares expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la isla de Cuba, y el de la Deuda flotante.

Para todos esos fines autoriza el art. 14 la emisión de una nueva deuda, con la garantía de la Nación, además de la especial de los productos de las Aduanas y de los de las contribuciones y rentas de la isla, á la que ha de asignarse menor interés é igual plazo de amortización que los señalados en el decreto ley de 10 de Mayo de 1886.

La emisión, á que aquél decreto dió vida, fué de 1.240.000 billetes hipotecarios, importantes 620.000.000 de pesetas, con interés de 6 por 100 anual amortizables en 50 años; de estos billetes, 340.000 fueron negociados á 87 por 100, atendiéndose con su producto al pago de la Deuda flotante que entonces existía y á saldar los presupuestos de la isla hasta el de 1884-85.

Esa emisión, llevada á cabo con éxito, fué el principio de la regularidad y de la unidad de las deudas de la isla, pues la conversión de la de 1878 ha sido completa; casi completa la de 1880, y son restos de escasa importancia los de las de 1882, que no la han aceptado aún. Los billetes de 1886 han ido obteniendo cotizaciones cada día más elevadas, hasta alcanzar prima en el mercado, favoreciendo así el crédito de la isla de Cuba y el del Estado.

La nueva emisión, que será también amortizable en 50 años, ha de hacerse, según precepto expreso de la ley, con un interés menor de 6 por 100.

Ha meditado mucho el Ministro que suscribe, si podría reducirlo á 4 por 100; pero entiende que esa, al parecer, considerable mejora, había en último término de redundar en perjuicio del Tesoro de la isla, porque para llenar los fines necesarios que la ley se ha propuesto, tenía que ampliarse mucho el capital nominal á emitir, y en proporción á ese aumento, acrecentarían los intereses á satisfacer, á más de la mayor cantidad que habrá de ser reembolsada á la par, al ser amortizada esta deuda.

Teniendo en cuenta la situación de los mercados y la mejora constante en el crédito de los billetes de Cuba y de los demás valores del Estado, ha estimado que á la nueva emisión debe señalársele un interés de 5 por 100, suficiente hoy para que su colocación pueda esperarse con fundamento que se realice á un tipo bastante más elevado que aquél á que se negociaron, hace cuatro años, los billetes de 6 por 100, y, por tanto, muy favorable para el Tesoro de la isla.

De esa suerte y negociándose el mismo número de 340.000 billetes, se obtendrá una cantidad superior en efectivo, que ha de permitir enjugar toda la Deuda flotante, que ha producido la insuficiencia de los recursos ordinarios del Tesoro de Cuba, ocasionando los déficits de los presupuestos de 1885-86 hasta el de 1888-89, y por los atrasos de importantes obligaciones anteriores que aún estaban pendientes, sin cuyo completo pago no es dado llegar á la normalidad de aquel Tesoro.

Con el producto de esa negociación se recogerá, asimismo, desde luego, una parte de los billetes de guerra, cuyo curso forzoso causa en el día tan graves perjuicios al comercio y sirve de rémora á toda clase de transacciones en las provincias en que circulan. El importe total de esos billetes se conocerá después de su canje al 50 por 100, como la ley de Presupuestos determina, y con este canje y la inmediata recogida de una parte de ellos, se regularizará el curso de los que han de recogerse más tarde, y se apresurará el momento en

que se restablezca la circulación fiduciaria con billetes pagaderos en oro á presentación, sin la cual no se conciben siquiera en los tiempos modernos el comercio, ni aun la vida de regiones productoras tan importantes como la isla de Cuba.

También ha de obtenerse de la negociación lo necesario para la conversión, en la cual habrá de ofrecerse una cantidad en metálico á los portadores de los billetes de 1886 que los canjeen por los de 1890; estando de todas suertes en las facultades del Gobierno amortizar aquéllos á la par, que es el derecho de sus tenedores; asimismo ha de cubrir la suma obtenida los gastos que la emisión, negociación y conversión ocasionen.

Con los 1.410.000 títulos que después de negociados los 340.000 quedarán en cartera, se atenderá holgadamente á la conversión de los 367 que sólo restan ya de la deuda de 1880, y á los de la emisión de 1886 que estén en circulación, así como á los actualmente pignorados, que serán recogidos mediante el pago de la Deuda flotante, habiéndose de aplicar sus equivalentes á cubrir los 5 millones de pesos que el mismo art. 14 de la ley concede para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal que representen los abonados de lo que se adeudaba hasta Julio de 1882, á los Jefes, Oficiales y soldados del Ejército y Armada de la isla de Cuba, y de los intereses devengados hasta la fecha del pago. El abono de esos 5 millones se hará por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, tan luego como se hayan llenado las formalidades que el propio artículo establece.

Se obtendrá, además del expresado remanente de títulos, el efectivo necesario para la recogida del resto de los billetes de guerra, y quedarán en cartera los suficientes para convertir los ya escasos títulos de deudas de 1882 que hay en circulación, y lo que aun proceda emitir por liquidaciones pendientes conforme á la ley de 7 de Julio de aquel año, para lo que ha establecido garantías especiales y plazos de caducidad la de 18 de Junio último.

De esta suerte podrá llegarse á la unidad de las deudas de Cuba con el menor gravamen posible para su presupuesto. Con esa unidad, sin apremiantes descubiertos que perturben el servicio normal de Tesorería; reorganizada vigorosamente la administración de la isla y restablecida en ella la circulación fiduciaria que ayude al desenvolvimiento del comercio y de toda clase de empresas de público interés, es seguro que la mayor riqueza traerá el natural acrecentamiento de ingresos, y continuando la parsimonia en los gastos de los servicios no reproductivos, se asegurará el equilibrio de los presupuestos, sin temor de nuevos déficits en el porvenir.

Tal es la aspiración del Ministro que suscribe, que confía verla próximamente convertida en lisonjera realidad.

Respecto á los contratos para la emisión y para la negociación de títulos, no obstante las grandes ventajas que la actual ha de ofrecer, no se separará en nada de los celebrados para las operaciones de 1880 y 1886, que se desenvolvieron en todos sus servicios con la más plausible regularidad.

Fundado en cuanto deja expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1890.

SENORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Antonio Maria Fabié.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Ultramar, usando de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 18 de Junio último, emitirá 1.750.000 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, de á 500 pesetas cada uno (500 francos ó 20 libras esterlinas), con interés de 5 por 100 anual.

Los billetes llevarán la fecha del 1.º de Octubre, y serán amortizables á la par por sorteos trimestrales en cincuenta años á lo sumo, á contar desde 1.º de Octubre próximo.

Los sorteos se celebrarán en los días 1.º de Septiembre, 1.º de Diciembre, 1.º de Marzo y 1.º de Junio de cada año, pagándose los billetes amortizados, así como los cupones de intereses en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio, todo según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso retrasarse de los plazos señalados.

No entrarán en los sorteos de amortización otros títulos que los puestos en circulación hasta la fecha del respectivo sorteo. El primero de éstos tendrá lugar por excepción el 15 de Marzo venidero, satisfaciéndose el 1.º de Abril los billetes que resulten amortizados.

También por excepción, mientras haya que verificar sorteos correspondientes á la emisión de 1886, los sorteos de la emisión de 1890 se harán dentro de los primeros diez días de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, satisfaciéndose los billetes que resulten amortizados en los días 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre.

Los sorteos se verificarán en acto público y ante Notario por el Banco Hispano Colonial en los días señalados. La lista de los billetes amortizados se publicará en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á cuyo fin se remitirá un ejemplar al Ministerio de Ultramar y otro á la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba.

Art. 2.º Para satisfacer los intereses y amortización de los billetes hipotecarios se consignará anualmente en los presupuestos de la isla de Cuba la cantidad al efecto necesaria, entendiéndose que la parte correspondiente á los intereses de los títulos que se amorticen en cada trimestre se habrá de aplicar á aumentar el fondo de amortización para el inmediato.

Los nuevos billetes tendrán la garantía especial de las Rentas de Aduanas, sello y timbre de la isla de Cuba, la de las Contribuciones directas é indirectas que allí existen ó puedan establecerse en lo sucesivo y la de la Nación española. Estarán exentos de todo impuesto ordinario y extraordinario, gozarán de la consideración de efectos públicos para cuanto se relacione con su contratación y circulación, y serán admitidos por su valor nominal en toda clase de fianzas y adjudicaciones á favor del Estado.

Art. 3.º Los títulos definitivos de los billetes hipotecarios se firmarán por dos Delegados del Ministerio de Ultramar y uno del Banco Hispano Colonial.

El Banco, si fueren necesarias, emitirá las carpetas que provisionalmente deberán entregarse y tomará razón de aquellos títulos luego que se emitan por los Delegados del Ministerio. Los gastos de confección de estos valores serán de cuenta del Tesoro de la isla de Cuba.

El pago de intereses y amortización se realizará en la Habana, Madrid, Barcelona, París, Londres y en las demás plazas del Reino y del extranjero en que lo juzgue conveniente el Ministerio de Ultramar, previo acuerdo con el Banco Hispano Colonial.

El pago de los intereses y amortización se verificará por el Banco Hispano Colonial ó sus Delegados. En el extranjero lo realizarán al cambio de peseta por franco y 25 pesetas por libra esterlina, con los fondos que dicho Banco deberá recibir anticipadamente.

Los billetes ó las carpetas provisionales al portador que en su equivalencia fuere preciso expedir, llevarán el segundo cupón, ó sea el de 1.º de Abril de 1891.

Art. 3.º Los 875.000.000 de pesetas nominales que se han de emitir, se aplicarán: 170.000.000 á recoger parte de los billetes de guerra, al pago de la Deuda flotante y atender á los gastos de la emisión y conversión, y 705.000.000 á la conversión de los billetes hipotecarios, emisión de 1886, para recoger el resto de los billetes de guerra y para recoger asimismo el resto de las deudas de 1882, incluso los abonados expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la isla de Cuba.

Art. 4.º La conversión de las Deudas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se hará cuando el Gobierno, de acuerdo con el Banco Hispano Colonial, lo estime oportuno.

Las condiciones de la conversión se fijarán por Real decreto.

Art. 5.º El Banco Hispano Colonial, por medio de los empleados del Gobierno, recaudará los productos de las Aduanas de la isla de Cuba, reteniendo diariamente la cantidad necesaria dentro de los dos primeros meses para centralizar con oportunidad los fondos con que ha de atender al servicio de intereses, amortizaciones de los billetes hipotecarios y demás gastos correspondientes á cada trimestre, con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Las cantidades que deberá retener el Banco Hispano Colonial serán las correspondientes al número de billetes puestos en circulación, juntamente con los quebrantos de cambio, comisiones y demás gastos que el Estado deberá satisfacer.

Segunda. El remanente de la recaudación lo devolverá diariamente el Banco Hispano Colonial á las Cajas del Tesoro de la isla de Cuba.

Tercera. Por ahora se designa la Aduana de la Habana para que de sus ingresos sean diariamente rete-

nidas las cantidades que deban serlo, conforme al presente decreto. Si los productos de esta Aduana fuesen insuficientes, el Banco Hispano Colonial tendrá derecho á percibir los de otras que designará, ó á que los empleados del Gobierno los centralicen y se los entreguen en la Habana, á fin de asegurar el completo de la asignación para todos los servicios de que esté encargado, y de los cambios, comisiones y gastos inherentes á los mismos. Dicho Banco designará sus Delegados en la Aduana de la Habana, y en las demás de la isla en su caso, los cuales percibirán de los empleados del Gobierno la recaudación diaria en la forma ya expresada.

Cuarta. Si los productos de las Aduanas de la isla de Cuba no fueren suficientes para completar, en los dos primeros meses de cada trimestre la asignación del mismo trimestre que deba recibir el Banco Hispano Colonial, el Español de la Habana, ó quien estuviere encargado de la recaudación de contribuciones, rentas é impuestos de la isla entregará al Delegado de aquel establecimiento en los cuatro primeros días del tercer mes el completo de la asignación por cuenta de las contribuciones y rentas que recaude.

Quinta. Si á pesar de lo que el caso anterior determina, algún trimestre no llegasen con oportunidad los fondos á poder del Banco Hispano Colonial, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para suplirlos, de manera que en ningún caso sufra la menor interrupción el servicio de intereses y amortización de los billetes hipotecarios.

Sexta. Para los gastos de delegación y demás atenciones que ha de ocasionar en la isla de Cuba el cobro de los productos de las Aduanas y para atender al pago de intereses y amortización de los billetes en las plazas en que se hayan de satisfacer, se abonará al Banco Hispano Colonial una comisión de 2 1/2 por 100 sobre el importe total del servicio por intereses, amortizaciones y demás gastos de que está encargado. De esta comisión el Banco satisfará la correspondiente á los establecimientos encargados del pago de dichos intereses y amortizaciones en las plazas del Reino y del extranjero. Será de cuenta y riesgo del Gobierno la traslación de fondos de la Habana á Europa, y de su cuenta asimismo la situación de los que fueren necesarios en los puntos donde hayan de satisfacerse los intereses y amortización de los billetes. También serán de cuenta del Gobierno los gastos de confección de los títulos y carpetas provisionales, si fueren necesarias, cuyo coste se incluirá en la primera cuenta.

Séptima. Cada trimestre presentará el Banco Hispano Colonial al Ministerio de Ultramar relación justificada de las cantidades retenidas ó percibidas con destino á las atenciones que le están encomendadas y de las sumas asignadas para el servicio trimestral, según el cuadro de amortización, así como el importe de los quebrantos de cambio y demás gastos que haya satisfecho. A la terminación de cada semestre rendirá la cuenta general del mismo, que ha de comprender todo el movimiento de los dos trimestres, á fin de que pueda ser formalizada cual corresponde, devolviendo ó cobrando las diferencias que resulten, sin perjuicio del abono del interés correspondiente á las cantidades que el Banco anticipe.

Octava. Todos los servicios que nacen del presente decreto, en cuanto no estén en él reglamentados, se ajustarán á la instrucción de 17 de Junio de 1880.

Novena. Como los billetes amortizados y los cupones vencidos, al pagarse por los Delegados del Banco Hispano Colonial, deben ser taladrados ó inutilizados para que no puedan presentarse de nuevo al cobro, en caso de cualquier extravío en sus transportes, se justificará, para su constancia en los actos de quema, con las facturas de pago, reasumidas por los Delegados que las hubiesen satisfecho, legalizados los resúmenes por Notarios en el Reino y por los Cónsules de S. M. en el extranjero. Se dará además la publicidad conveniente en la GACETA DE MADRID á la numeración de los billetes y cupones extraviados, de cuyo pago sólo podía ser ulteriormente responsable el mismo Banco Hispano Colonial.

Art. 6.º Otro Real decreto fijará la fecha y forma en que ha de hacerse la suscripción para negociar los 340.000 billetes que se destinan á recoger la Deuda flotante y parte de los billetes de guerra.

Art. 7.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de este decreto, y adoptará las medidas necesarias para su ejecución.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maria Fabié.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública para negociar 340.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, importantes 170.000.000 de pesetas nominales, de los creados por el Real decreto de hoy, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 18 de Junio último.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripción será el de 95 por 100 del valor nominal de los billetes. La suscripción se abrirá el día 15 de Octubre, á las ocho de la mañana, en Madrid, en el Banco Hipotecario de España y en el Banco de Castilla, y en Barcelona en el Banco Hispano Colonial, y quedará cerrada el mismo día, á las doce de la noche. Previo acuerdo del Gobierno, este establecimiento, por medio de sus Delegados, podrá también abrir suscripción en otras ciudades de España. Los establecimientos que abran suscripción pública percibirán 1/4 por 100 de comisión sobre el importe efectivo de los billetes que se adjudiquen á las suscripciones realizadas y liquidadas en cada establecimiento, siendo de cuenta de éstos el pago de corretaje á los Agentes y Corredores y el de los demás gastos, incluso los de publicidad.

Art. 3.º Los pedidos de suscripción se harán en documentos impresos que facilitarán los Centros encargados de realizarla, en los que se expresará el número de billetes hipotecarios que desea obtener cada suscriptor, haber satisfecho el 10 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, acreditándolo con el respectivo resguardo, y la oferta de pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina. Si los pedidos de la suscripción excedieren de los 340.000 billetes, se hará el correspondiente prorrateo, y en este caso se aplicará al segundo plazo y sucesivos el exceso de lo entregado por el 10 por 100 de los billetes pedidos. La adjudicación de los billetes que correspondan á cada suscriptor se hará antes del 3 de Noviembre próximo.

Art. 4.º El pago del importe de la suscripción se hará en los plazos y proporciones siguientes:

- 10 por 100 en el acto de la suscripción.
- 20 por 100 el día de la adjudicación.
- 20 por 100 el 15 de Noviembre próximo.
- 20 por 100 el 15 de Diciembre siguiente.
- 25 por 100 el 15 de Enero de 1891.

95 por 100.

Art. 5.º Del último plazo de la suscripción se descontará el cupón de Enero de 1891. Podrán los suscriptores anticipar los plazos con bonificación de interés á razón de 5 por 100 al año.

Art. 6.º Conocida y publicada la parte proporcional que corresponda á cada suscriptor, podrá éste satisfacer el importe de los billetes que se le adjudiquen al

vencimiento de cada plazo, ó por anticipación, con arreglo á lo determinado en los artículos anteriores. El pago total es el que dará derecho á recibir los billetes; y si éstos no estuviesen confeccionados, se entregarán carpetas provisionales, emitidas por el Banco Hispano Colonial, en que se exprese la numeración correspondiente á los billetes que representen.

Art. 7.º La suscripción total queda desde luego garantizada al Tesoro de la isla de Cuba por el Banco Hispano Colonial, que ha contraído esta obligación por contrato expreso.

Art. 8.º El mismo Banco centralizará los productos de la suscripción y rendirá al Ministerio de Ultramar la oportuna cuenta general de productos y gastos tan luego como terminen las operaciones.

Art. 9.º El Ministro de Ultramar adoptará las demás disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y dará cuenta de él en su día á las Cortes del Reino.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 140.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Dinamarca.

843. CAMBIO DE VALIZAMIENTO EN PROYECTO DEL LAPPEGRUND (SUND). (A. a. N., núm. 132/772. Paris, 1890.) A fines de Agosto de 1890 se habrá cambiado el valizamiento de la parte E. del *Lappegrund*, de tal modo, que los buques procedentes del N. dejarán por estribor: una boya cónica roja con percha y globo rojos; una valiza flotante, roja, con cesto rojo, percha roja y tres escobas; una boya husiforme roja y una valiza flotante, roja, con una percha roja y dos escobas.

Al E., y cerca de estas marcas, no se encontrarán menos de 6",3 de agua, en tiempo ordinario.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

República Argentina.

844. ROCA ANEGADA EN EL PUERTO DE SANTA ELENA (PATAGONIA). (A. a. N., núm. 132/773. Paris, 1890.) Al Sur de la península de Santa Elena y en el puerto del mismo nombre, se ha encontrado una piedra anegada que se ha denominado *Cleopatra*, la cual se halla bajo las siguientes demoras: la cumbre de la península de San Elena al N. 8º W. á 4 cables y el islote Acertada al S. 72º E.

La situación de esta roca es dudosa y los buques que se

dirigen al fondeadero del puerto de Santa Elena deben llevar gran vigilancia.

Situación aproximada dada: 44º 31' 15" S. y 59º 10' W.

Carta núm. 40 y plano núm. 32 de la sección VIII.

MAR ROJO

Costa O.

845. VALIZA EN VÍA DE CONSTRUCCIÓN SOBRE EL EXTREMO N. DEL ARRECIFE TUARTIT DEL N. (RECALADA N. SUAKIN). (A. a. N., núm. 132/774. Paris, 1890.) Según anuncia el Jefe de la estación naval inglesa en el Mediterráneo, se está construyendo una valiza sobre el extremo N. del arrecife Tuartit del N.

Esta valiza se construirá de mampostería y terminará en una percha que llevará una cruz en su tope; la mampostería tendrá 3" de altura y toda la valiza 9". Probablemente estará terminada el 1.º de Septiembre de 1890.

Situación dada: 19º 31' 45" N. y 43º 31' 33" E.

Cartas números 552 A y 644 de la sección IV.

OCEANO ÍNDICO

Golfo Pérsico (costa O).

846. BAJO CERCA DEL BANCO BU-ATHAMAH (RECALADA DEL PUERTO (BAHREIN). (A. a. N., núm. 132/775. Paris, 1890.) Según anuncia el Jefe de la Marina británica encargado de la hidrografía de la India, el Capitán del vapor *Kilwa* de la *British India Steam Navigation Company* ha participado que el 6 de Junio de 1890 obtuvo sondas de 5",5 y de 9" á corta distancia del banco Bu-Athamah, situado al NE. del puerto Bahrein.

El peligro, cuyo fondo era muy visible, parecía, á causa de las rompientes que se observaban en su alrededor, que se extiende como 0,25 de milla en dirección E.-O.

Situación aproximada: 26º 52' N. y 57º 8' 33" E.

Carta núm. 567 de la sección IV.

ISLAS DEL JAPON

Islas de Nipón (costa S).

847. NO EXISTENCIA DE LA VALIZA DE LA PIEDRA KATA SI-MA EN EL CANAL URAGA (GOLFO DE TOKIO). (A. a. N., número 132/776. Paris, 1890.) La valiza roja de la piedra *Kata Si-ma*, situada cerca y por fuera de las piedras Plymouth á 2,66 millas al S. 10º W. del faro de Kanon Saki no existe ya.

Carta núm. 820 de la sección VI.

848. NO EXISTENCIA DE UNA VALIZA POR FUERA DE LA PUNTA KATSHIRIKI AL E. DE LA ENTRADA DE YOKOSKA Ó YOKOSUKA (GOLFO DE TOKIO). (A. a. N., núm. 132/777. Paris, 1890.) La valiza roja que marcaba un cabezo de piedra situado á 3,5 cables al N. 53º E. de la punta Katshiriki, al E. de la entrada del puerto de Yokoska, no existe ya.

Carta núm. 820 de la sección VI.

849. NUEVAS CONSTRUCCIONES EN LA RESTINGA DE SARATOGA (FUTSU SAKI) (GOLFO DE TOKIO). (A. a. N., núm. 132/778. Paris, 1890.) En los menores fondos de la restinga Saratoga (*Futso Saki*) se ha construido una batería de grandes dimensiones. Desde el centro de esta batería se marca el faro de Kanon Saki al S. 25º W. y la cumbre Arcona al N. 73º 30' E.

A 1,7 milla al S. 82º W. del centro de esta nueva batería se ha construido un muelle. Sobre él hay una casita de piedra que arbolaba un asta bandera.

La boya roja que marca el límite de los pequeños fondos por fuera de la restinga de Saratoga no se ha alterado.

Carta núm. 820 y 617 A de la sección VI.

Madrid 2 de Septiembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCION DE SANIDAD. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Septiembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	19	Soltero ..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	26	Hembra..	9 m.	Soltera ..	Viruela.....	Espíritu Santo, 19.....	»
2	Idem.....	14	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	27	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Arganzuela, 27.....	»	28	Idem.....	18	Idem.....	Idem.....	Artistas, 2.....	»
4	Idem.....		Idem.....	Idem.....	Ribera, 33.....	»	29	Idem.....	21	Idem.....	Idem.....	Palma, 64.....	»
5	Idem.....	2	Soltero ..	Idem.....	Carret. de Andalucía, 11.....	»	30	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Idem, 7.....	»
6	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	San Joaquín, 6.....	»	31	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Santa Lucía, 2.....	»
7	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Molino de Viento, 13.....	»	32	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Madera, 22.....	»
8	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	Escalinata, 19.....	»	33	Idem.....	21	Idem.....	Idem.....	Caracas, 5.....	»
9	Idem.....	7 m.	Idem.....	Idem.....	Tesoro, 15.....	»	34	Idem.....	1	Idem.....	Dentición ..	Amparo, 19.....	»
10	Idem.....	7	Idem.....	Idem.....	Torreclilla, 26.....	»	35	Idem.....	31	Idem.....	Tuberculosis ..	Venerable Orden Tercera.....	»
11	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Cruz Verde, 6.....	»	36	Idem.....	57	Casada ..	Lesión cardíaca ..	Lista, 8.....	»
12	Idem.....	1	Idem.....	Sarampión.....	Amparo, 42.....	»	37	Idem.....	8 m.	Soltera ..	Bronquitis.....	Cost.ª de los Angeles, 4.....	»
13	Idem.....	4	Idem.....	Difteria.....	Luchana, 10.....	»	38	Idem.....	16	Idem.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»
14	Idem.....	18	Idem.....	Tuberculosis ..	Hospital Provincial.....	»	39	Idem.....	34	Casada ..	Catarr pulmonar ..	Jacometrezo, 3.....	»
15	Idem.....	43	Casado ..	Idem.....	Idem.....	»	40	Idem.....	3	Soltera ..	Fiebre gástrica ..	Blasco de Garay, 7.....	»
16	Idem.....	33	Idem.....	Idem.....	Ave María, 34.....	»	41	Idem.....	1	Idem.....	Enteritis.....	P. Indalecio.....	»
17	Idem.....	9 m.	Soltero ..	Bronquitis.....	Sombrería, 9.....	»	42	Idem.....	31	Idem.....	Peritonitis.....	Hospital Provincial.....	»
18	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Cuesta de Areneros, 28.....	»	43	Idem.....	87	Idem.....	Derrame seroso ..	Doctor Fourquet, 27.....	»
19	Idem.....	58	Idem.....	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	»	44	Idem.....	2	Idem.....	Meningitis.....	Serrano, 44.....	»
20	Idem.....	2	Idem.....	Consunción ..	Angel, 5.....	»	45	Idem.....	3 m.	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 10.....	»
21	Idem.....	14	Idem.....	No hay datos ..	Hospicio de Madrid.....	Judicial.	46	Idem.....	1	Idem.....	Eclampsia.....	Toledo, 97.....	»
22	Idem.....	34	Soltero ..	Idem.....	Tudescos, 34.....	Idem.	47	Idem.....	22	Idem.....	Congestión.....	Cristó, 2.....	»
23	Idem.....	Feto..	Idem.....	Idem.....	Idem, 5.....	»	48	Idem.....	19	Idem.....	Disparo de arma ..	Amparo, 47.....	Judicial.
24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Judicial.	49	Idem.....	37	Idem.....	No hay datos ..	Pacifico, 41.....	Idem.
25	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rodas, 9.....	»	50	Idem.....	Feto..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Total de inhumaciones, 46 y 4 fetos.—Varones, 25; hembras, 25.—De difteria un varón.—De viruela 11 varones y 8 hembras.—De sarampión un varón.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	28	Septiembre...	»	»	119	49	5
	Lucena.....	Alcora.....	27	Idem.....	1	»			»
Castellón.....		Idem.....	28	Idem.....	1	»	55	25	»
	Nules.....	Nules.....	28	Idem.....	»	»	2	2	15
	Belmonte.....	Vall de Uxó.....	28	Idem.....	»	»	1	»	4
Cuenca.....		Mota del Cuervo.....	28	Idem.....	5	2	126	48	»
		Aliaguilla.....	28	Idem.....	»	»	10	4	1
	Cañete.....	Garaballa.....	28	Idem.....	»	»	6	2	1
		Henarejos.....	28	Idem.....	»	»	1	»	6
		Landete.....	28	Idem.....	»	»	1	»	11
Tarragona.....	Tortosa.....	San Carlos de la Rápita.....	28	Idem.....	»	»	78	20	20
		Tivenis.....	28	Idem.....	»	»	3	2	9
	Navahermosa.....	Ventas con Peña Aguilera (reinvadido)	28	Idem.....	»	»	8	7	3
		Bargas.....	28	Idem.....	»	»	60	36	1
Teledo.....	Toledo.....	Polán.....	28	Idem.....	»	2	26	13	»
		Toledo.....	28	Idem.....	2	1	290	157	»
	Torrijos.....	Mesegar.....	28	Idem.....	»	»	23	11	2
		Puebla de Montalbán.....	28	Idem.....	»	»	64	32	1
		Villamiel.....	28	Idem.....	»	»	5	3	3
	Albaida.....	Bufali.....	28	Idem.....	»	»	5	2	19
		Montaberner.....	28	Idem.....	»	»	1	»	15
		Antella.....	28	Idem.....	»	»	11	6	10
	Alberique.....	Cárcer.....	28	Idem.....	»	»	12	7	18
		San Juan de Enova (reinvadido).....	28	Idem.....	»	»	2	»	9
		Villanueva de Castellón (reinvadido)	28	Idem.....	1	1	12	9	»
	Alcira.....	Carcagente (reinvadido).....	28	Idem.....	»	»	19	5	11
		Lombay.....	28	Idem.....	1	»	1	»	»
	Carlet.....	Montserrat.....	28	Idem.....	»	»	1	»	10
		Real de Montroy.....	26	Idem.....	1	»	9	4	»
		Alpuente.....	28	Idem.....	»	»	6	1	20
		Calles.....	28	Idem.....	»	»	4	2	4
	Chelva.....	Chelva.....	28	Idem.....	»	»	11	6	2
		Domeño.....	28	Idem.....	»	»	6	»	3
		Higueruelas.....	28	Idem.....	»	»	1	»	7
		Loriguilla.....	28	Idem.....	»	»	8	5	1
		Sinarcas.....	28	Idem.....	»	»	17	2	8
		Cheste.....	27	Idem.....	»	2	19	12	»
	Chiva.....	Chiva.....	27	Idem.....	1	»	3	1	»
		Yátova.....	28	Idem.....	»	»	1	1	2
	Enguera.....	Bolbaite.....	28	Idem.....	»	»	22	6	14
	Játiva.....	Barcheta (reinvadido).....	28	Idem.....	»	»	21	7	4
		Benaguacil (reinvadido).....	27	Idem.....	3	»	50	37	»
		Liria.....	28	Idem.....	»	»	1	1	14
		Olocán.....	27	Idem.....	2	»	6	»	»
	Liria.....	Pedralba.....	27	Idem.....	»	1	31	19	»
		Puebla de Vallbona.....	28	Idem.....	»	»	4	1	4
		Ribarroja.....	28	Idem.....	»	»	49	30	1
		Villamarchante.....	28	Idem.....	»	»	9	6	1
	Requena.....	Requena.....	28	Idem.....	»	»	152	85	10
		Utiel.....	28	Idem.....	»	»	199	100	10
	Sagunto.....	Masamagrell (reinvadido).....	28	Idem.....	»	»	9	3	1
Valencia.....		Albalat de la Ribera.....	28	Idem.....	»	»	33	14	9
	Sueca.....	Sueca (reinvadido).....	28	Idem.....	»	»	44	16	5
		Alacúas.....	28	Idem.....	»	»	20	4	11
		Albal y Beniparrell.....	28	Idem.....	»	»	2	»	5
		Aldaya.....	28	Idem.....	»	»	6	6	6
		Alfajar.....	28	Idem.....	»	»	1	»	11
		Catarroja.....	28	Idem.....	»	»	19	7	6
	Torrente.....	Cuart de Poblet.....	28	Idem.....	»	»	8	4	11
		Chirivella.....	28	Idem.....	»	»	1	1	18
		Manises.....	28	Idem.....	»	»	23	10	1
		Masanasa.....	28	Idem.....	»	»	7	5	9
		Sedaví.....	28	Idem.....	»	»	3	1	3
		Silla.....	28	Idem.....	»	»	5	4	15
		Albalat dels Sorells.....	28	Idem.....	»	»	1	1	8
		Albuixech.....	27	Idem.....	1	1	2	2	»
		Benetúser.....	28	Idem.....	»	»	2	1	2
		Benifaraig.....	28	Idem.....	»	»	1	1	1
		Burjasot.....	28	Idem.....	»	»	5	2	2
		Campanar.....	28	Idem.....	1	»	15	3	»
		Foyos.....	27	Idem.....	2	»	4	»	»
	Valencia.....	Godella.....	28	Idem.....	»	»	2	2	20
		Masarrochos.....	28	Idem.....	»	»	6	3	10
		Mislata.....	28	Idem.....	»	»	1	1	17
		Moncada.....	28	Idem.....	»	1	4	3	»
		Paterna.....	27	Idem.....	1	»	8	4	»
		Rocafort.....	28	Idem.....	»	»	4	2	6
		Valencia.....	28	Idem.....	17	9	565	328	»
		Vinalesa.....	28	Idem.....	»	»	1	1	3
		Aleublas.....	28	Idem.....	»	»	1	»	2
		Andilla.....	28	Idem.....	»	»	1	1	6
		Bugarra.....	28	Idem.....	»	»	8	4	1
	Villar del Arzobispo.....	Chulilla.....	28	Idem.....	»	»	12	11	2
		Gestalgar.....	27	Idem.....	1	1	8	5	»
		Sot de Chera.....	28	Idem.....	»	»	2	1	15
		Villar del Arzobispo.....	28	Idem.....	»	»	49	30	9
		Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento tres.....	»	»	»	»	2.346	1.225	»
TOTALES.....					41	21	4.800	2.473	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					51.22		51.52		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Vergel, partido judicial de Denia, provincia de Alicante, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y asimismo las de toda la provincia, por ser éste el único pueblo que quedaba por liberar en la citada provincia de Alicante.
Madrid 23 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía por Fuentes de Ebro, en la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 26.924 pesetas 53 céntimos.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía por Fuentes de Ebro en la carretera de Zaragoza á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la tercera sección de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto asciende á 393.176 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la tercera sección de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo segundo de la primera sección de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 204.605 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción del trozo segundo de la primera sección de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puen-

te sobre el río Matarraña en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata de 252.451 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Matarraña en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras para la elevación de la rasante del puente sobre el río Andarax, en la carretera de la estación de Vilches á Almería, por su presupuesto de contrata de 19.104 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de elevación de la rasante del puente sobre el Andarax, carretera de la estación de Vilches á Almería (Almería), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación y defensa de los estribos del puente de Adra en la carretera de Málaga á Almería, por su presupuesto de contrata de 15.305 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación y defensa de los estribos del puente de Adra, carretera de Málaga á Almería (Almería), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles.

Vista el acta de la subasta celebrada para la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde el Sardinero á Santander, cuya concesión tiene solicitada D. Lino Corcho y Zárraga, vecino de aquella ciudad:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandada observar para este acto por Real orden de 11 de Junio del corriente año, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición, que garantizada con la correspondiente fianza, hizo el citado D. Lino Corcho, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 28 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar á D. Lino Corcho y Zárraga la concesión del tranvía, con motor de vapor, desde el Sardinero á Santander, utilizando para su establecimiento varias calles de dichas poblaciones, y en el intermedio terrenos de propiedad particular; entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á cuanto se previene en el citado pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base á la subasta, y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 15 de Junio del año actual.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado á los efectos procedentes; sirviéndose V. S. dar cuenta á este Centro directivo del día en que notifique esta orden al citado Sr. Corcho y Zárraga.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Santander.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

No habiéndose presentado en estas oficinas los herederos de D. Luis Corrales y Peralta, Jefe de Negociado que fué de la suprimida Dirección general de Contribuciones y Rentas, á pesar del tiempo transcurrido desde que se publicó el correspondiente llamamiento en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia con fechas 28 de Junio y 2 de Julio últimos, esta Delegación, conforme á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1871, declara en rebeldía á los herederos de Don Luis Corrales, acordando al propio tiempo que las actuaciones que se practiquen con motivo del expediente que contra el mismo se sigue, se notifiquen en los estrados de esta Delegación.

Madrid 26 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 2574—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Sebastián Bermejo y Fraile, sin señas.
Bilbao.—Ramón Davo, cuesta Santo Domingo, 18, segundo.
Biarritz.—Rodríguez, sin señas.
Palma.—Jorroto, ídem.
Cádiz.—Tomás Crespo, ídem.
Sepúlveda.—Sr. Guadilla, Magistrado.
S. Maude.—Bárceñas, Hernán Cortés.
Navalcarnero.—Mariano Ocaña, Escalinata, 21, segundo.
Cuenca.—Simón Soto, Requena, 7, segundo.
Zaragoza.—Arene, Montera, 29, tercero derecha.
Ocaña.—Valentín Gálvez, Esparteros, 14, segundo derecha.
Otaneda.—Riancho, Pez, 40.

OESTE

Barcelona.—Josefa Rosado, Latina, 6.
Bilbao.—Vargaserino, Carros, 1, principal.

NORTE

Colmenar Viejo.—Alejandro Lombar, Barceló, 2.
Logroño.—Dimas Mateo, Fuencarral, 128.
Lugo.—Antonio Fallón, Ponciano, 17, bajo, 4.
Murcia.—Fernández, Bravo Murillo, 6.

Madrid 28 de Septiembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando G. Sáez.

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, la plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral con la gratificación anual de 375 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad á lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 16 de Agosto último.

En su consecuencia, los eclesiásticos que deseen aspirar á

dicha plaza, dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la admisión de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1890.—El Rector, Martín Villar. 2576—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 28 de Septiembre de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.	1.128	182	1.310
Sucursal 1. ^a — Plaza de San Millán, núm. 11.	180	10	190
Idem 2. ^a — Corredera Baja de San Pablo, 14.	149	6	155
Idem 3. ^a — Calle del Clavel, 4.	153	8	161
Idem 4. ^a — Calle del León, números 40 y 42.	132	8	140
TOTALES.	1.742	214	1.956

PAGOS

EN LOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas, 40 y 42.	226	297	523

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—Don José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—Don Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—Don José Álvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Don Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JAÉN

La Audiencia de lo criminal de Jaén.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Don Adolfo Peralta y Tapia, procesado en causa del Juzgado de Alcalá sobre allanamiento de morada, casado, de edad de veintisiete años, empleado, natural y vecino de Alcalá, con instrucción, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Margarita, de estatura regular, barba poca, con bigote, pelo castaño, nariz ahilada, cara ovalada, ojos melados, con una cicatriz en la sien derecha; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño de castor, camisa de color, corbata de seda, botas negras, sombrero hongo y capa negra, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, situado en la calle de Cerán para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Jaén á 4 de Septiembre de 1890.—Manuel Meno.—Antonio Vergara.—Agustín de Orive.—Por mandado de S. S., Manuel García.

Es copia de su original, á que me remito.

Jaén 25 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Manuel García. J—6114

La Audiencia de lo criminal de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Flores Cortés, conocido por el Loco, procesado en causa del Juzgado de Alcalá la Real sobre lesiones menos graves, casado, de veintinueve años de edad, sin instrucción, de oficio tratante en caballerías, castellano nuevo, natural de la Higuera de Arjona y vecino de la villa de Frailes, hijo legítimo de Pedro y de Ana, de estatura regular, barba poblada, ojos negros, pelo ídem, nariz regular, cara ovalada; viste al estilo de los de su clase, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, situado en la calle de Cerán, para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido enjuiciado, que actualmente se ignora; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta Audiencia á disposición de la misma y en clase de preso, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Jaén á 25 de Septiembre de 1890.—Manuel Meno.—Antonio Vergara.—Florencio Ferrande.—El Secretario, Manuel García. J—6115

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre estafa contra Antonia Moreno, se cita, llama y emplaza á dicha Doña Antonia Moreno, que habitó en el Paseo de Isal el II, núm. 14, piso segundo, puerta primera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de la indicada Moreno, y verificado, la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 15 de Septiembre de 1890.—Mariano García Bajo.—El Secretario, por D. Antonio Aguilar, Mateo Geronés. J—6062

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra María Piñol y Sendra, de cincuenta y seis años de edad, viuda, sirvienta, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de la indicada mujer y poner en conocimiento del Juzgado el punto donde tenga lugar.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1890.—Mariano García Bajo.—El Secretario, por D. Antonio Aguilar, Mateo Geronés. J—6063

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Julio César Simó y Oliveras, de diez y siete años de edad, soltero, escribiente, que habitaba en Gracia, calle Mayor, núm. 35, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Julio César Simó y Oliveras, y caso de conseguirla, sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—6064

BEJAR

D. Nicolás López Manzanares, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita á Bonifacio Maillo Ramos, Gumersindo Muñoz Sánchez, Francisco Cano y María Hernández Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en los días 11 y 12 de Noviembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y su Sala de justicia, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral acordadas en la causa criminal instruida contra Gregorio Martín González y otros, vecinos del Puerto de Béjar; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 22 de Septiembre de 1890.—Nicolás López Manzanares.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—6065

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel Toyos, ignorándose más circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el segundo piso de la casa núm. 14, calle de los Doblones, á fin de poderle hacer entrega de las 19 pesetas que resultan del sumario que se siguió en dicho Juzgado por hurto contra Manuel Corcés Cós.

Cádiz 20 de Septiembre de 1890.—Francisco Martínez Cantero.—Licenciado José Luis Morote. J—6066

COLMENAR DE MALAGA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en causa que se instruye sobre lesiones á Salvador García Alvarez; vecino de Periana, se ha mandado sea citado por medio de la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, el acusado Francisco Criado Zorrilla, del mismo domicilio, para que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en la citada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Málaga á 22 de Septiembre de 1890.—El actuario, Antonio Rojas. J—6068

CORIA

D. Francisco Clemente y Clemente, Juez municipal de esta población, en funciones de primera instancia é instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de Zacarías Sánchez Rodríguez, vecino de Holguera, que en la noche del 17 al 18 del actual fueron robadas de un corral contiguo á la casa donde habita el Zacarías; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que con motivo de referencia me hallo instruyendo.

Dado en Coria á 23 de Septiembre de 1890.—Francisco Clemente.—El Escribano, Casto Pérez Sánchez.

Señas de las caballerías robadas.

Una jaca cerrada, de siete cuartas, pelo castaño claro, con matadura en medio del espinazo y algo desgastada.

Y un mulo cerrado, pelo casi negro, de seis y media cuartas, bien mantenido. J—6067

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre ó sepan el paradero de una yegua torda de cinco años, alzada tres dedos sobre la marca, y hierro en la cadera derecha con las iniciales V. C. atravesadas, bebiendo en blanco y calzada de la izquierda, la cual fué sustraída de la posesión de Gótzquez, término de San Martín de la Vega, la noche del 26 de Agosto último, y especialmente á Luis Luzón, de nacionalidad francesa, quien compró tal semoviente en la feria de Medina del Campo á José Orihuela, vecino de Madrid, en los días 5 y 6 del actual, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado (piso bajo de la Casa Consistorial), en término de diez días, á fin de prestar declaración en la causa que instruyo con motivo de la sustracción de dicha yegua y otra, ambas de la propiedad de Joaquín Santero; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de la yegua reseñada y captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no da razón satisfactoria de su adquisición.

Dada en Getafe á 17 de Septiembre de 1890.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, por García, Inocente Mondéjar. J—6069

HUESCA

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido dada en providencia de hoy, dictada en causa sobre falsedades, y por ignorarse su actual paradero, se cita para ser oídos en dicha causa á Matías Ovejas Madurga, natural de Zaragoza, de veintiséis años de edad; Ramiro Valero, José Patrony Delcaso, natural de Balaguer, de veintidós años de edad, y Juan Grima Catalán, natural de Belmonte, de veinte años de edad; en la inteligencia que si no comparecen ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste se expide la presente en Huesca á 24 de Septiembre de 1890.—El Escribano, Leoncio Alvarez. J—6070

LINARES

En la causa que pende en este Juzgado de instrucción de esta ciudad, y por mi actuación sobre lesiones que ha sufrido Tomás Ligerio Linares, ha acordado el Sr. Juez en providencia de este día se expida la presente, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, Martín Vela Rivera, municipal que fué en esta ciudad, con el fin de que preste declaración en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Linares á 23 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Licenciado Manuel Martín. J—6071

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente recomiendo á la Guardia civil y á los agentes de policía judicial de todas clases procedan á la busca de Encarnación Fernández Matas, de diez y ocho años, soltera, de este domicilio, con residencia en la casilla séptima de Guerrero, dehesa de los Montes, de este término, la cual desapareció de su casa paterna, en estado de demencia, el día 28 de Agosto próximo pasado, ignorándose su paradero; y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar en su vista lo procedente; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con motivo á la referida desaparición.

Dado en Loja á 16 de Septiembre de 1890.—Gil Cantero.—Por mandado de S. S., Fermín Guarino. J—6072

Por la presente se cita á D. Manuel Luque Moreno, vecino de esta ciudad y de ignorado paradero, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa que se sigue en reproducción de la seguida en 1889 contra Rafael López Cruces y consortes sobre corta de chaparros en el cortijo de Sena Oscuras y las Madrilas, de este término; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo he acordado en providencia de este día el Sr. D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la mencionada causa.

Loja 22 de Septiembre de 1890.—El actuario, Fermín Guarino. J—6073

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Giménez Albellano, hija de Ramón y de Francisca, natural de Cerezo (Burgos), de cincuenta años, viuda, cestera, que habita en los Cuatro Caminos, cuyo número se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibíendole que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicada individuo.

Dada en Madrid á 20 de Septiembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—6075

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Demetrio Jiménez, de diez y siete años, zapatero, natural de Ma-

Madrid, sin domicilio fijo, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, a fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 22 de Septiembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—6076

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los parientes de Robustiana Helauz Trapero, hija de José y de María, natural de Aldea del Rey, provincia de Segovia, de ochenta años, viuda de Venancio San Gil, que habitaba en la calle de la Arganzuela, se ignora el número, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en causa que pende en el mismo por muerte de la referida Robustiana; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1890.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—6077

D. Laurentino Ocampo, Magistrado de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Martín, hijo de José y de Dolores, natural de La Unión (Murcia), vecino de la misma, calle de la Gloria, número 1, soltero, barbero, de veintidós años de edad, que usó el nombre de Francisco Arnau Marin, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye contra el mismo por falsedad y suposición de nombre para el ingreso como sustituto en el banderín de Ultramar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado.

Dada en Madrid á 23 de Septiembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—6078

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nemesio Camuesco y Petite, hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Morales de Toro, partido de Toro, provincia de Zamora, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, que ha vivido en la calle de Guzmán el Bueno, núm. 32, bajo, del vecino pueblo de Carabanchel Bajo y en el ventorro del Chalco, sito en el pueblo de Hortaleza, sin instrucción ni mote, y son las señas personales de dicho sujeto: estatura más bien alta, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño y viste blusa á rayas, pantalón y boina azul y alpargatas negras, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zamora, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, para la práctica de cierta diligencia en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca y captura y conducción á la prisión celular en clase de preso comunicado y á mi disposición al referido Nemesio Camuesco y Petite.

Dada en Madrid á 23 de Septiembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—6079

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Fernández Ferreiro, de cuarenta y cuatro años, viuda, natural de Becerreá (Lugo), que habitó ronda de Segovia, núm. 3, piso bajo, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye sobre lesiones; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de la indicada individuo.

Dada en Madrid á 23 de Septiembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Kreisler, Alberto de Mercado. J—6080

MANRESA

D. Manuel Ibáñez y Villarroig, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que en este Juzgado y bajo la actuación del referendario se sigue contra Antonio Baró Castilla y Melchor Fornell sobre robo, como se ha acordado por auto de hoy, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Melchor Fornell, alias Cabra, que es de diez y ocho á veinte años de edad, de estatura alta, delgado, algo encorvado, blanco de cara, pelo rubio, vestido con blusa azul, pantalón de pana, gorra de las llamadas de rata y calza alpargatas, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, sin que haya motivo para creer dónde pueda encontrarse, como no sea en Puigreig, de cuyo pueblo se presume es natural, para que dentro de los ocho días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y periódico La Montaña, que se publica en esta ciudad, comparezca en el Juzgado de instrucción de la misma, sito en el edificio cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en dicha

causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley; rogando y encargando á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del repetido Fornell y su conducción con las seguridades debidas, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición del expresado Juzgado.

Dada en Manresa á 22 de Septiembre de 1890.—Manuel Ibáñez.—Ante mí, Cesáreo Nieva. J—6074

MORÓN

D. José Bellmónt y Mora, Juez de instrucción del partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería que se expresa á continuación, y que fué sustraída en la madrugada del 19 del actual del sitio del Carrascoso, término de Bruna, propiedad de D. Juan Castillo Valles, y caso de ser habida la remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifican su procedencia.

Dada en Morón á 23 de Septiembre de 1890.—José Bellmónt.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas.

Una mula de nueve años, alzada rayana á la marca, pelo castaño, con pelos blancos, sin hierro, burra, crin recién cortada. J—6081

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente edicto requisitoria llamo á D. Juan Manuel Vázquez Rodríguez, vecino de esta ciudad, Médico forense de este partido, casado, mayor de treinta años de edad, procesado por el delito de estafa, al que no se halló en su domicilio cuando se le buscó para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar dicha indagatoria; bajo la prevención de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Exhorto á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial que si dicho procesado fuere habido procedan á su detención y lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dado en Orense á 22 de Septiembre de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

Señas personales.

Estatura corta, grueso, cara redonda, barba poblada, la usa corta, nariz y boca regulares, ojos negros, lo mismo que el pelo y la barba, color moreno; viste traje de paño azulado; calza botinas de becerro, y lleva en la cabeza sombrero hongo negro. J—6082

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vargas Jiménez, hijo de Antonio y de Carmen, natural y vecino de esta capital, habitante en la calle de Piuoce, núm. 7, bajo, de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color muy moreno, para que dentro del improrrogable término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA, se presente en este Juzgado ó en las cárceles asilo municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado por auto del día de hoy en el sumario que instruyo contra él mismo sobre lesiones; advirtiéndole que si deja de comparecer se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á su busca y captura y lo ingresen en las referidas cárceles á la disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 22 de Septiembre de 1890.—Lamberto R. Trelles.—El actuario, José L. Galiana. J—6058

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Septiembre de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 24.4
Idem mínima... 12.7
Diferencia... 11.7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra... 29.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 55.7
Diferencia... 26.7
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable... 28.8
Idem mínima, id... 12.7
Diferencia... 16.1
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)... 4.8
Oscilación barométrica (en milímetros)... 0.4
Altura de la columna de agua en las últimas veinticuatro horas (en milímetros)... 2.8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Septiembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 27

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Avila, Córdoba, Guadalajara y Murcia.

Faltan datos de Badajoz, Cáceres, Castellón, Cádiz, Huelva, Oviedo, Palma, Sevilla, Tenerife y Valencia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 69, 70, 71 y 72 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio.

SANTOS DEL DÍA

San Miguel Arcángel. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Tomo tercero.—Kros-Frau.—La gracia española (baile).
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—Los alojados.—Las tentaciones de San Antonio.—El chaleco blanco.
TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—Una señora en un trío.—Los rivales.—El cabo Bayle.—Las doce y media.—Un sereno.
CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.
Entrada general 50 centimos.